



Expediente: 11200012-F
Radicado: AU-04468-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 21/10/2025 Hora: 10:32:00 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE REVISIÓN DE ZONIFICACIÓN DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que “(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”. El mismo artículo continúa en el “Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se “adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS”.

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción CORNARE.

Que mediante Escrito No. CE-14988 del 20 de agosto de 2025 Juan Diego Zuluaga Aristizabal con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.273.469, en calidad de representante legal de la Sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., identificada con Nit. 901.101.710-3, en calidad de propietarios de los predios identificados con FMI Nos. 020-5467, 020-13100, 020-11951, 020-15833, 020-193985, 020-193983.

Que una vez revisada la información allegada, se emite respuesta mediante Oficio No. CS-13421 del 10 de septiembre de 2025, en la que se informó que conforme el análisis del certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI No. 020-5467, se concluye que el mismo está cerrado producto de unas subdivisiones (anotaciones 7 y 12), por lo que para adelantar el proceso de revisión frente a alguno de los predios, producto de la subdivisión, debía allegar el certificado de



tradición y libertad respectivo en estado activo; y que si actuaba mediante apoderado (a) debía adjuntar el poder debidamente conferido, así como las autorizaciones de todos los propietarios del, o los inmuebles si se encuentran sometidos a proindiviso.

Que conforme lo requerido frente al predio identificado con FMI No. 020-5467, a través de Radicado No. CE-18604 del 14 de octubre de 2025, el interesado adjunta los certificados de tradición y libertad de los predios generados a partir del de mayor extensión, los cuales son identificados con los FMI Nos. 020-217574, 020-217572, 020-217575, propiedad de **Adrianus Hermanus Maria Meesters** con Pasaporte NU594BFC3 y **Maria Comalia Josepha Aemaudts** con Pasaporte NP7C562F7, los cuales consienten la solicitud conforme la autorización anexa, y del predio identificado con FMI No. 020-217573 propiedad de la Sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de revisión de zonificación ambiental dentro de una categoría del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, en predios identificados con FMI Nos. 020-13100, 020-11951, 020-15833, 020-193985, 020-193983, 020-217574, 020-217572, 020-217575, y 020-217573, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en Escritos Nos. CE-14988 del 20 de agosto de 2025 y CE-18604 del 14 de octubre de 2025, por **Juan Diego Zuluaga Aristizabal** con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.273.469, en calidad de representante legal de la Sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.101.710-3.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

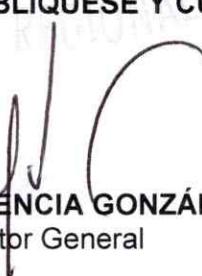
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Juan Diego Zuluaga Aristizabal** con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.273.469, en calidad de representante legal de la Sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.101.710-3.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 11200012-F

Fecha: 17/10/2025

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo.Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vo.Bo. Equipo Técnico OAT y GR.

